



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000398 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 DE DIC 2022

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. N° 1339606, de fecha 07 de noviembre del 2022 e Informe N° 514-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022, sobre nulidad de Oficio de Resolución Regional Sectorial;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus art. 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01699, de fecha 13 de mayo del 2022, emitida por la emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por las administradas **MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA, MARGARITA DE ALACOQUE ANCAJIMA NAMUCHE y LORENA OTINIANO LEON**, sobre designación como docentes de Acta de Innovación Pedagógica (AIP) en las respectivas Instituciones Educativas;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 2° de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada doña **MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral N° 01699, de fecha 13 de mayo del 2022, caso que No cumple con el perfil para Docente de Aula de Innovación Pedagógica (DAIP) conforme a lo establecido por la nueva norma técnica de R.V. N° 307-2019-MINEDU que implementa los requisitos exigentes a ejecutar, de acuerdo al numeral 10.3 de las plazas de profesor inciso h) y l) de los cual se comprende que el AIP solo se atiende con plaza (ocupadas o vacantes) que resulta excedente, corresponde a un docente nombrado, además del título pedagógico debe acreditar tener cursos o diplomados en TIC con una duración de 200 horas, o segunda especialidad en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o título técnico en computación o informática. Además para ser registrado como Profesor AIP se requiere pasar por un proceso de adecuación de plaza a informar a DITEN, bajo los alcances de la Ley de Reforma Magisterial a la cual se encuentra inmersa la solicitante. Asimismo, se determinó que a



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0398 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

la docente se le ubicó con aula a cargo según la aprobación del cuadro de acciones del nivel primario del año 2021, acción que fue realizada por el área de Planificación Operativa;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 01339606, de fecha 07 de noviembre del 2022, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada **MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA**, solicita se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial N° 01C22, de fecha 21 de setiembre del 2022, alegando que la resolución recurrida es ilegal y atentatoria a sus derechos laborales supuestamente porque en opinión de la UGELT no cumple con el perfil y requisitos establecidos para ser docente de Aula de Innovación Pedagógica (DAIP) sin haber meritulado para nada su trayectoria, antecedentes y real situación docente; y que la DRET avala inconcebiblemente declarando infundada su apelación ante una extraña y maliciosa improcedencia no evaluada pertinentemente por la Ugel de Tumbes para que opine que no se me ratifique en la continuidad como docente de la AIP pese a los antecedentes habidos en su desempeño durante varios años como responsable del AIP en su I.E. desde el año 2016, como lo acredita con la R.D N° C3682 del 20 de noviembre del 2016, R.D. N° 04569 del 29 de diciembre del 2017, R.D. N° 003835 del 18 de octubre del 2018, Acta de sustentación de Cuadro de Secciones de la UGELT de fecha 28 de noviembre del 2018, R.D de I.E. N° 01-2021 del 30 de marzo del 2021 de reconocimiento como docente de AIP por los años 2019 y 2020 como DAIP; para el año 2021 por disposición interna acredita haber atendido en calidad de apoyo la atención de Aula de 5to Grado B y a la vez el Aula de AIP como lo hace constar con Certificados y/o Constancias de capacitaciones virtuales recibidas en su calidad de docente de AIP de parte de PERU EDUCA, TECNOTIC y de UGELT, por cumplir con los criterios, requisitos y el perfil para el cargo de acuerdo a la R.V.M. N° 307-2019-MINEDU numeral 10.3 inc. h) e i)) que en coherencia y armonía con el debido criterio de flexibilidad expresado en el art. 201 inc. 201.1 del D.S. N° 004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944; que mediante Resolución Directoral de I.E. N° 01C-2022 del 18 de mayo del 2022, el Director de la I.E. N° 019 "Isabel Salinas Cuenca de Espinoza" en atención a la necesidad y continuidad del funcionamiento del Aula de Innovación Pedagógica (AIP) para el año 2022 le designa nuevamente el aula de AIP en la que viene laborando responsablemente por cumplir con los requisitos establecidos y estar debidamente capacitada para atender a docentes y estudiantes como lo viene cumpliendo desde el año 2016 laborando diligentemente; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0338 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

la docente se le ubicó con aula a cargo según la aprobación del cuadro de acciones del nivel primario del año 2021, acción que fue realizada por el área de Planificación Operativa;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 01339606, de fecha 07 de noviembre del 2022, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada **MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA**, solicita se **DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022, alegando que la resolución recurrida es ilegal y atentatoria a sus derechos laborales, supuestamente porque en opinión de la UGELT no cumple con el perfil y requisitos establecidos para ser docente de Aula de Innovación Pedagógica (DAIP) sin haber meritulado para toda su trayectoria, antecedentes y real situación docente; y que la DRET avala inconcebiblemente, declarando infundada su apelación ante una extraña y maliciosa improcedencia no evaluada pertinentemente por la Ugel de Tumbes para que opine que no se me ratifique en la continuidad como docente de la AIP pese a los antecedentes habidos en su desempeño durante varios años como responsable del AIP en su I.E. desde el año 2016 como lo acredita con la R.D. N° 03332 del 20 de noviembre del 2016, R.D. N° 04569 del 29 de diciembre del 2017, R.D. N° 003835 del 18 de octubre del 2018, Acta de sustentación de Cuadro de Secciones de la UGELT de fecha 28 de noviembre del 2018, R.D de I.E. N° 01-2021 del 30 de marzo del 2021 de reconocimiento como docente de AIP por los años 2019 y 2020 como DAIP; para el año 2021 por disposición interna acredita haber atendido en calidad de apoyo la atención de Aula de 5to Grado B y a la vez el Aula de AIP como lo hace constar con Certificados y/o Constancias de capacitaciones virtuales recibidas en su calidad de docente de AIP de parte de PERU EDUCA, TECNOTIC y de UGELT, por cumplir con los criterios, requisitos y el perfil para el cargo de acuerdo a la F.V.M. N° 307-2019-MINEDU numeral 10.3 inc. h) e i)) que en coherencia y armonía con el debido criterio de flexibilidad expresado en el art. 201 inc. 201.1 del D.S. N° 004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944; que mediante Resolución Directoral de I.E. N° C10-2022 del 18 de mayo del 2022, el Director de la I.E. N° 019 “Isabel Salinas Cuenca de Espinoza” en atención a la necesidad y continuidad del funcionamiento del Aula de Innovación Pedagógica (AIP) para el año 2022 le designa nuevamente el aula de AIP en la que viene laborando responsablemente por cumplir con los requisitos establecidos y estar debidamente capacitada para atender a docentes y estudiantes como lo viene cumpliendo desde el año 2016 laborando diligentemente; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0333 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el TUO bajo comentario, establece que: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, ahora bien, con relación a la petición de nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022, que pretende el administrado, debe tenerse presente en primer lugar, que la nulidad de oficio no es un recurso ni es a pedido de parte; asimismo, la petición de nulidad de actos administrado por parte de los administrados, solo pueden invocarse mediante los recursos que señala el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, es de señalarse que la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aun cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público;

Que, en ese sentido, cabe precisar que en el presente caso, no es posible deducir recurso de nulidad de oficio, porque esta figura jurídica no existe, ya que ésta, es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa, conforme lo prevé el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley n° 27444, que a la letra reza: **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”;**

Que, de acuerdo al contexto legal antes mencionado resulta improcedente lo solicitado por la administrada MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA, sobre nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022;

Que, asimismo, es necesario mencionar que la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, es decir tiene potestad de invalidación;

Que, del contenido de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022, se advierte que ésta carece de motivación coherente, que incluso



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0398 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 DIC 2022

resulta contradictoria, pues el Artículo 3º, numeral 4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; es decir que la motivación de las resoluciones administrativas constituyen un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador en las cuales apoya su decisión en el procedimiento administrativo:

Que, la motivación escrita de las Resoluciones, es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido arbitrariedad; porque muchas veces puede ocultarse la arbitrariedad de parte del Juzgador en razón de que cuando el administrado solicita la concesión de un derecho, sobre los cuales la Entidad tendrá que pronunciarse motivando el acto administrativo al ser expedido; por lo tanto la motivación de la resoluciones, es la razón de ser del acto administrativo, porque de invocarse una norma obsoleta o inexistente, o se invoquen hechos y fundamentos ajenos a la pretensión formulada por el administrado;

Que, asimismo, la citada Resolución carece del requisito de validez de la Finalidad Pública, es decir adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor;

Que, con respecto a la solicitud de fecha 24 de noviembre del 2021 presentada por la administrada antes la UGEL Tumbes, de que se proceda a realizar acciones inmediatas y se emita pronunciamiento sobre la plaza de AIP (AULA DE INNOVACION PEDAGOGICA), es de mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 74º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece que: “La racionalización de plazas en las instituciones públicas es un proceso permanente obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas docentes por función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo”;

Que, por su parte, el numeral 201.1 del artículo 201º, del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED establece que: “El proceso de racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que está orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad, en función a :

- a) la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica;
- b) Las condiciones y necesidades pedagógicas,
- c) Las limitaciones de la infraestructura educativa y recursos humanos”.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00336 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201° del citado Reglamento, señala que el proceso de racionalización de plazas se realiza anualmente, de acuerdo a las disposiciones normativas que establece el MINEDU;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU, de fecha 28 de diciembre del 2018, se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativas”;

Que, conforme a la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del 2019, que aprueba la norma técnica denominada Disposiciones para la racionalización en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, así como en programas educativos, en su numeral 19.3, inciso h), establece que: “El AIP solo se atiende con plaza (ocupadas o vacantes) que resulte excedente, corresponde a un docente nombrado, además del título pedagógico debe acreditar tener cursos o diplomados en TIC con una duración de 200 horas, o segunda especialidad en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o título técnico en computación e informática”;

Que, de los considerados de la Resolución Regional Sectorial N° 01322 de fecha 21 de setiembre del 2022, se advierte que esta se sustenta en el sentido de que lo solicitado por la administrada para el año 2021, no fue considerada para desarrollar funciones de DAIP (docente de aula de innovación Pedagógica), a causa de no cumplir con el perfil conforme lo establecido por la nueva norma técnica de la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del 2019 con los requisitos exigentes a ejecutar además para ser registrado como Profesor AIP se requiere pasar por un proceso de adecuación de plaza e informar a DITEN, bajo los alcances de la Ley de Reforma magisterial a la que se encuentra inmersa la solicitante;

Que, es de mencionar, que es cierto que la Norma Técnica denominada Disposiciones para la racionalización en el marco de la Ley N° 29944, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del 2019, en el AIP solo se atiende con plaza (ocupadas o vacantes) que resulte excedente, contar título pedagógico y acreditar tener cursos o diplomados en TIC; empero también es cierto, que no se ha meritado la trayectoria, antecedentes y real situación docente de la administrada de acuerdo a los anexos y medios probatorio que adjunto en su reclamo, que debió ser evaluada exhaustivamente por la DRET, toda vez que de los antecedentes que obran en lo actuado, la administrada acredita haber desempeñado durante varios años, como responsable de AIP en



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0398 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

su Institución Educativa desde el año 2016, conforme a los medios probatorios que en anexo adjunta en su reclamación; por tanto, la administrada cumple con el perfil y requisitos establecidos para ser docente de Aula de Innovación Pedagógica (DAIP);

Que, en los fundamentos de la Resolución Regional Sectorial N° C1022, de fecha 21 de setiembre del 2022, también se advierte que docentes AIP fueron designados aplicando entre otros actos administrativos, la Resolución Directoral N° 00867, de fecha 19 de febrero del 2020 emitida por la UGEL de Tumbes, sin tenerse en cuenta que la Resolución Regional Sectorial N° 0733, de fecha 26 de octubre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes – entidad competente en el presente caso-, que resuelve DECLARAR PROCEDENTE, la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 867 de fecha 19 de febrero del 2020, formulada por el administrada don Serafin PEÑA CORNEJO;

Que, en ese sentido, consideramos que la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022 contiene vicios administrativos que acarrea su nulidad de pleno derecho, al haber contravenido los principios de legalidad y el debido procedimiento, los incisos 3 y 4 del Artículo 3° - REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme lo establece el numeral 213.2 del Artículo 213° de la Ley bajo comentario “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario superior al que expidió el acto que se invalida (...)”; asimismo, el segundo párrafo de la acotada norma, establece que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)”;

Que, teniendo en cuenta la norma jurídica antes mencionada, queda claro señalar que esta sede Regional como instancia superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la facultad de declarar la NULIDAD DE OFICIO del Acto administrativo cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, corresponde a esta sede Regional declarar la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022, por haber contravenido la normativa antes mencionada;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 514-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00398 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 9 DIC 2022

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA, sobre nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

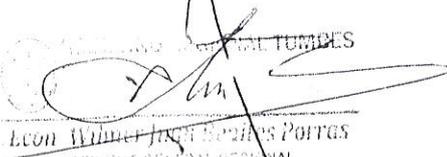
**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 01022, de fecha 21 de setiembre del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** RETROTRAER, el procedimiento hasta la presentación del recurso de apelación ingresado en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con fecha 08 de junio del 2022, por la administrada MARIA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA, contra la Resolución Directoral N° 1699 de fecha 13 de mayo del 2022 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el cumplimiento de lo anteriormente señalado en la presente resolución, a efectos de que emita su correspondiente pronunciamiento, el mismo que debe ser respetando siempre el debido procedimiento, para no incurrir en nulidades posteriores.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
Leon Wilmer Jara Berrios Portas  
GERENTE GENERAL REGIONAL